



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CÓDIGO: 70 001 31 05 003
Carrera 16 No. 22–51, Torre Gentium Tercer Piso
Sincelejo – Sucre

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 CPTSS CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INCOADO POR ROSA LUCIA RODRÍGUEZ GARRIDO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR SA, RADICACIÓN 70001-31-05-003-2018-00313-00.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Sincelejo - Sucre, diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

ACTUACIÓN PROCESAL SURTIDA: Audiencia del artículo 77 del CPTYSS

Hora de Inicio: 4:00 pm

Hora de Finalización: 4:26 pm.

No. CD: 1

ROSA LUCIA RODRÍGUEZ GARRIDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR SA, cuya radicación corresponde al número 70001-31-05-003-2018-00313-00.

INTERVINIENTES:

Juez: NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS

Demandante: ROSA LUCIA RODRÍGUEZ GARRIDO (asistió)

Apoderado parte demandante: Silvano de Jesus Garrido Conchila (Asistió)

Demandada COLPENSIONES:

Apoderado Demandada: STIVEN DIAZ QUIROZ (Asistió)

Demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR SA

Apoderado PORVENIR S.A.: SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA

Ministerio Público-Procuradora Judicial 18 -Dra. MILETH MILENA MONTES
ARRIETA (Asistió)

AUTORIZACIÓN DE LA GRABACIÓN: Art. 73 CPTSS, los Acuerdos del C.S. de la Jud y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 mediante los cuales se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en aras de evitar la propagación del Covid-19.

CONSTANCIA DE ASISTENCIA: ASISTIÉRON A LA AUDIENCIA LA DEMANDANTE, SU APODERADO, LOS APODERADOS DE LAS DEMANDADAS Y LA PROCURADORA JUDICIAL-18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE DAVID MORALES VILLA, para que actúe como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado STIVEN FAVIAN DIAZ, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado sustituto de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder que se considera.

TERCERO: ALLEGAR al expediente los documentos enviados vía mail. CUARTO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO

el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR FRACASADA la audiencia obligatoria de conciliación.

SEGUNDO: ALLEGAR al expediente los documentos referidos aportados por las demandadas.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

AUTO INTERLOCUTORIO:

El despacho avizora que tales medios exceptivos no fueron propuestos, En consecuencia **RESUELVE:**

CONTINUAR con el tramite normal del proceso.

PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

AUTO INTERLOCUTORIO:

Ni las parrtes ni esta Judicatura advierte la existencia de alguna irregularidad que conlleve a nulidad o a sentencia inhibitoria en el presente asunto, en consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

CONTINUAR con el tramite normal del proceso.

PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO INTERLOCUTORIO

Conforme lo manifestado por las partes, y acorde con lo plasmado en la demanda y sus contestaciones:

El litigio se centrará en:

- Determinar si hay lugar a la declaratoria de INEFICACIA *del traslado* solicitado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual administrado por HORIZONTE HOY PORVENIR S.A. , junto con sus rendimientos financieros, los bonos o títulos generados a su favor, los valores de administración, sumas adicionales de la aseguradora, los valores de administración y cualquier otra suma que le represente un activo para la base pensional que está atesorando con sus frutos e intereses de conformidad al art. 1746 CC

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

CONSTANCIA: Las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO:

Por ser necesarios, contundentes y pertinentes, los medios probatorios solicitados por las partes, se decretan las siguientes pruebas:

Respecto la parte demandante, se decretan las siguientes: fl 10

- **DOCUMNETAL** TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda y que figuran a folios 10 a la 38, los cuales quedan incorporados al proceso.
- **TESTIMONIOS:** NEGAR la prueba testimonial por ser innecesaria, por tratarse de un asunto de pleno derecho.
- Con relación a la prueba de oficio solicitada por el apoderado judicial, no se decreta, por innecesaria por cuanto dicha prueba fue allegada por la parte demandada PORVENIR S.A.

Con relación a la demandada COLPENSIONES

- DOCUMENTAL: TENER como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y que figuran a folios 63-81 del informativo, las cuales quedan incorporadas al proceso.
- INTERROGATORIO DE PARTE: NEGAR el interrogatorio de parte a la demandante ROSA LUCIA RODRÍGUEZ GARRIDO, por innecesaria, toda vez que estamos frente a un proceso de pleno derecho.

Respecto a la demandada PORVENIR S.A. FL 90

- DOCUMENTAL: TENER como prueba documental, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que figuran a folios 90 a la 124 del informativo, las cuales quedan incorporadas al proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Por último, se señala el día 5 de octubre de 2020, a las 9:30 am a fin de llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del CPTYSS, en la que clausurará el debate probatorio, se secucharan las alegaciones y se proferirá el fallo que en derecho corresponde.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada 4:26 PM.

La Juez,

NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS

Firmado Por:

**NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbc646c79440a40faef4e525ae41601abecae7e5b2257bf23fc3973fa33f0
4ba**

Documento generado en 14/10/2020 12:33:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**